



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 67-2022 UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I- Prevención formulada y reformulación de petición del usuario.

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, de fecha 23-agosto-2022, se resolvió requerir al solicitante de información, [REDACTED], que precise sobre el tipo de residencias que desea obtener los datos estadísticos, conforme las categorías que se señalan en las correspondientes disposiciones legales de la LEME, y que especifique lo mismo, en lo referente a las visas, ingresos migratorios u otra información que al efecto pretenda su obtención.

Posteriormente, se recibió nuevo correo electrónico de la solicitante mediante el cual remitía archivo digital PDF, que contenía la siguiente solicitud, la cual estaba debidamente firmada:

Cantidad de solicitudes y aprobaciones para residencia o cualquier otro estatus legal en El Salvador bajo las categorías expuestas en el artículo 81 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, solicitados por inversionista o representante legal entre enero de 2021 al último dato disponible de 2022. Clasificadas por mes y país de origen.

II- Conceptos migratorios.

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <https://n9.cl/swsk2>, el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb>, así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <https://n9.cl/v2pe8>, y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-" <https://n9.cl/547vg>, definen una serie de conceptos migratorios, sobre los cuales se parte en el presente proceso.

La Ley Especial de Migración y Extranjería -LEME- <https://n9.cl/swsk2>, señala que el ingreso de las personas extranjeras al territorio nacional podrá ser autorizado bajo las categorías migratorias de: *no residente y residente (Art. 77); **indicando que las personas extranjeras no residentes que ingresen al país, lo pueden hacer bajo los siguientes motivos de viaje; pasajero en tránsito, pasajero en transbordo, turista, etcétera (Art. 78); ***que en lo concerniente a las personas extranjeras residentes, según el motivo de su permanencia, tendrán las sub categorías migratorias de: 1) Residentes Transitorios, 2) Residentes Temporales, 3) Residentes Definitivos (Art. 81); y que esas sub categorías, a su vez tienen subdivisiones internas (Art. 104, 109, 152), categorías migratorias que pueden prorrogarse o refrendarse (Arts.107, 113, y 153 LEME), en el caso de Residentes Temporales y Definitivos.

Por otra parte, la LEME señala que: *visa es la autorización preliminar concedida a una persona extranjera, para el ingreso al territorio nacional otorgada por las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el exterior o por la persona titular de la DGME (Art.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 67-2022 UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

27); **que según el país del extranjero o de la visa que dicha persona ya posea de otro país, éste puede estar exento de la necesidad de visa salvadoreña, o sea obligatorio la obtención de ella para ingresar al territorio nacional (*Art. 29, 33 LEME y Art. 34 RLEME <https://n9.cl/h0urb>*); ***que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a disposición del público en su portal web el listado de países de los cuales sus nacionales; no requieren visa (*Espacio Schengen y países categoría A*), requieren visa consular (*países categoría B, visa que emite el Min. de Rel. Exteriores Art. 31 LEME*) o requieren de visa consultada (*países categoría C, visa que emite la DGME Art. 32 LEME*), para ingresar a El Salvador: <https://n9.cl/nk1yh> <https://n9.cl/egauy>

III- Competencia de la Oficina Nacional de Inversiones, visas consulares, visas consultadas y categorías de países para efectos migratorios.

La Ley de Inversiones <https://n9.cl/gbl5o> mediante sus Arts. 2, 3, 6, 11 y 16, entre otras variadas cosas; *define por inversiones a aquellos activos o recursos, ya sean en bienes tangibles e intangibles, prestación de servicios o financieros en moneda nacional o extranjera de libre convertibilidad, que se destinen a la ejecución de actividades de índole económica o a la ampliación o perfeccionamiento de las existentes, para la producción de bienes o servicios y la generación de fuentes de trabajo; **indica que debe de entenderse por inversiones extranjeras, inversiones nacionales, inversionistas extranjeros, inversionistas nacionales; ***delimita los tipos de inversiones; ****señala que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá efectuar inversiones de cualquier tipo en El Salvador, sin que puedan aplicarse discriminaciones o diferencias por razones de nacionalidad, domicilio, raza, sexo o religión; y, *****crea la **Oficina Nacional de Inversiones –ONI–**, la cual es una dependencia del Ministerio de Economía, siendo la encargada de facilitar, centralizar, y coordinar los procedimientos gubernamentales que de conformidad a la ley, deben seguir los inversionistas nacionales y extranjeros para la ejecución de sus diversas obligaciones económicas, mercantiles, fiscales, migratorias y de cualquier otra índole; ***teniendo dentro de sus funciones la generación de estadísticas sobre dichas inversiones.***

La expresada Ley de Inversiones en sus Art. 11 y 16, crea la calidad migratoria de residente inversionista, la cual se replica en la LEME, calidad que puede obtener el extranjero que realice una inversión superior a cuatro mil salarios mínimos mensuales, prerrogativa que es de carácter potestativo, la cual no contempla al total de los inversionistas extranjeros que pudieren haber en El Salvador, ya que como se ha expresado; ésta calidad migratoria puede o no ser tramitada por el inversionista, por otra parte, ésta no comprende al total de inversionistas que señala la citada Ley, ya que no comprende a aquellos inversionistas que no desearan permanecer en el territorio nacional, ni a las sociedades de inversión.

Por otra parte, también se advierte que no se pueden encasillar a todos los inversionistas que visiten con ese fin El Salvador, en las calidades migratorias de inversionistas extranjeros que regula la LEME, ya que; en el caso de las **VISAS CONSULTADAS** que emite la DGME, esta únicamente es un requisito de ingreso, para los extranjeros nacionales de países categoría c) <https://n9.cl/nk1yh>; no siendo necesario la obtención de este tipo de visa para los extranjeros nacionales de PAÍSES CATEGORÍA A -*quienes no requieren de ningún tipo de visa para*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 67-2022 UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

ingresar a El Salvador- y PAÍSES CATEGORÍA B- *quienes deben tramitar visa consultada ante consulados y demás oficinas pertenecientes del Ministerio de Relaciones Exteriores-* <https://n9.cl/nk1yh>, ni para los extranjeros que tuvieren visa o calidad migratoria en esos mismos países.

Del mismo modo se advierte, que no se pueden encasillar dentro de la figura migratoria de **RESIDENTE TEMPORAL INVERSIONISTA**, a todos los inversionistas extranjeros en El Salvador, ya que dentro de la LEME únicamente está especialmente contemplado la figura de residente temporal inversionista, no existiendo un específico migratorio de esa misma figura, para el **RESIDENTE DEFINITIVO**.

Finalmente se advierte que el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante los consulados y misiones diplomáticas acreditadas en el Extranjero, es el Ente competente para brindar visas consulares a las personas extranjeras que fueren originarias de PAÍSES CATEGORÍA B <https://n9.cl/nk1yh>, así como para los extranjeros originarios de PAÍSES CATEGORÍA C que tuvieren visa o estatus migratorio en PAÍSES CATEGORÍA A y C.

IV- Admisión parcial a trámite

Mediante resolución emitida en el presente proceso, el día 31 de agosto del presente año, se resolvió:

.....

...Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Señálese la incompetencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería, respecto a la generación de datos estadísticos relacionados a inversionistas extranjeros, así como lo referente al otorgamiento de **visa consular** a los extranjeros que requieran de ella para ingresar a El Salvador, es el ente competente e idóneo para brindar información completa respecto a los inversionistas extranjeros en El Salvador, la OFICINA NACIONAL DE INVERSIONES -ONI-, dependencia del Ministerio de Economía; advirtiendo también en la resolución, que la residencia de inversionista que contempla la Ley de Inversiones, y la visa de inversionista que contempla la LEME, delimita a un perfil de inversionistas, y no al total de inversionistas que pudieren estar en los registros de la ONI.
- B) Tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en el romano II y III de la presente resolución; siendo la Oficina Nacional de Inversiones, dependencia del Ministerio de Economía, el ente competente e idóneo para lo primero, y los Consulados y Misiones Diplomáticas acreditadas en el extranjero, pertenecientes al Ministerio de Relaciones Exteriores, el ente competente para lo segundo: no pudiendo por ello admitir a trámite lo solicitado en relación a este tipo de información solicitada, pudiendo tener



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 67-2022 UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

acceso el solicitante, a los datos de contacto de los Oficiales de Información de dicha Instituciones, en los siguientes vínculos:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minec>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>

- C) Señálese que la residencia de inversionista que contempla la Ley de Inversiones en su Art. 11, así como la visa de inversionista y residencia temporal de inversionista que contemplan los Art. 29, 30 y 78 de la LEME, delimitan a un perfil de inversionistas, y no al total de inversionistas extranjeros que pudieren estar en los registros de la Oficina Nacional de Inversiones, tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en el romano II y III de la presente resolución.
- D) Admitase a trámite la información consistente en; *-Datos estadísticos, del periodo de enero de 2021 al último dato disponible de 2022, clasificadas por mes y país de origen de la persona extranjera, respecto a: A- Visas consultadas otorgadas y denegadas por la DGME a personas extranjeras, desglosadas conforme las variables dispuestas en el Art. 30 de la LEME; B- Residencias transitorias otorgadas y denegadas por la DGME a personas extranjeras, desglosadas conforme las variables dispuestas en el art. 104 de la LEME, números del 1 al 7; C- Residencias temporales otorgadas y denegadas por la DGME a personas extranjeras, desglosadas conforme las variables dispuestas en el art. 109 de la LEME, números del 1 al 17; D-residencias definitivas otorgadas por la DGME a personas extranjeras, desglosadas conforme las variables dispuestas en el art. 152 de la LEME, números del 1 al 11-;* tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en el romano IV de la presente resolución, por ser de la competencia funcional de la DGME el conocer de ese tipo de trámites, y reunir la solicitud de información los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP.
- E) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, solicítense la información estadística antes señalada, a las dependencias administrativas de la DGME, que les corresponda la generación y custodia de datos estadísticos, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible.

V-Diligencias efectuadas

En cumplimiento de lo ordenado en la resolución antes referida, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 07 de septiembre del presente año, expresándose en ella:

...Envío la siguiente información:

Req. 1 Informe de visas consultadas otorgadas por nacionalidad y mes, de enero de 2021 a julio de 2022.

Req. 2 Informe de residencias transitorias otorgadas por nacionalidad y mes, de enero de 2021 a julio de 2022.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 67-2022 UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

Req. 3 Informe de residencias temporales otorgadas por tipo de residencia, nacionalidad y mes, de enero de 2021 a julio de 2022.

Req. 4 Informe de residencias definitivas otorgadas por tipo de residencia, nacionalidad y mes, de enero de 2021 a julio de 2022.

Nota:

1. En el informe se describen los diferentes tipos de residencias temporales y definitivas con las que se cuenta en el periodo solicitado; los tipos de residencia que no aparecen y que son solicitados según los artículos y numerales de la LEME, es porque no se cuenta con información.

2. Así mismo, según el departamento de informativa, en el sistema integrado no hay un campo que haga referencia a la denegación de visas y residencias; por tal motivo, no se dará respuesta a dicha información.

*Sin más que informar me suscribo de usted... ******

VI- Principio de rendición de cuentas, Principio de la Organización de la Administración Pública, e INEXISTENCIA PARCIAL DE LO SOLICITADO.

El Instituto de Acceso a la Información Pública, ha expresado en torno a los datos estadísticos y la inexistencia de los mismos, lo siguiente:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/320889/download>

**Mediante resolución final pronunciada a las trece horas con quince minutos del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 334-A-2016 (RC): "...Este Instituto considera que "Dato Estadístico" es la representación gráfica del resultado de un estudio de algún fenómeno en relación a un grupo determinado, las cuales revisten importancia significativa para la Administración Pública, ya que con ellas es posible hacer un ejercicio de contraloría ciudadana de manera sencilla, propiciado por la presentación de los datos. Sin embargo, los datos estadísticos son mediciones generales y no específicas y por ende no identifica a los individuos (personas naturales y/o jurídicas) de los cuales se extraen dichos datos."*

***Mediante resolución final pronunciada a las catorce horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en el proceso de apelación NUE 245-A-2016 (HF): "...En línea con lo expuesto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha sostenido al respecto que, "La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 67-2022 UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

ejercicio de sus atribuciones, y que (...) los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación”.

*******Mediante resolución definitiva pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: *“... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.”*

Los artículos 4 letra h, y 10 n° 23 y su párrafo antepenúltimo, de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, establecen que los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública, la información estadística que generen, incorporando los indicadores o variables estadísticas del sexo, edad y cualquier otra variable que permita que el ciudadano pueda ser correctamente informado, esto último en cumplimiento del principio de rendición de cuentas, ya que es ello una de las principales razones de ser de la LAIP.

En lo referente a los Principios de la Organización de la Administración Pública, la Jurisprudencia ha indicado que en ellos son los de; 1. Jerarquía. 2. Eficacia. 3. Eficiencia. 4. Descentralización y desconcentración. 5. Coordinación; asimismo en particular se ha puntualizado que:

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/4/2010-2019/2018/05/CBD36.PDF>

“.....”...La Administración Pública es un conjunto de grandes organizaciones, y como tales, se ven investidas de la potestad organizativa. A tal potestad la jurisprudencia constitucional – Sentencias de 16-V-2000 y 31-VII-2009, pronunciadas en las Incs. 16-95 y 78-2006, respectivamente– la ha denominado “potestad organizadora” de la AP, la cual consiste en “el conjunto de facultades que los órganos o entes del Estado ostentan para estructurar su composición interna, en orden a cumplir los fines de creación y modificación de sus unidades administrativas dependientes, dotación o asignación de los medios personales y reales que las mismas requieran para el cumplimiento de sus funciones, y distribución de las respectivas competencias internas.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 67-2022 UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

*En ese sentido, se entiende por potestad organizativa u organizadora un conjunto de facultades que permiten a cada Administración configurar su estructura; es decir, de llevar a cabo su auto-organización dentro de los límites impuestos por la Constitución y las leyes. Es decir, la referida potestad se inspira en una serie de principios y límites que imponen la Constitución y, en su caso, la ley. ******

En lo referente a la organización administrativa de la DGME, los Artículos 12, 13 y 18 de las normas técnicas de control interno específico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, al cual pertenece la DGME, publicadas en el Diario Oficial de fecha 01 de octubre de 2013, indican que La DGME, elaborará y aprobará sus respectivos manuales de Descriptor de Puestos y de Procedimientos, en los cuales se definirán los perfiles de puestos, líneas de autoridad y funciones específicas para cada puesto de trabajo. **Al respecto dentro de los respectivos manuales, se atribuye la función específica de generación de datos estadísticos, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, por lo es esa unidad administrativa la encargada de ello, no existiendo otra unidad con esa misma función.**

En similares términos se ha pronunciado el Oficial de Información del Órgano Judicial, respecto a la unidad administrativa que resguarda los datos estadísticos de ese Órgano de Estado;

<https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/18791/Resoluci%C3%B3n%20UAIP-360-2021/31-08-2021>

Por lo que habiendo indicado en términos generales, el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, que no se cuenta con una serie de variables estadísticas dentro del sistema informático, conforme el contexto de la solicitud de información presentada, ello significa que los correspondientes datos estadísticos, desglosados por esas variables, no se han generado, configurándose así un caso de inexistencia de información, tal cual lo ha indicado el IAIP, inexistencia que no contraviene los principios de rendición de cuentas, ni los principios de la Organización de la Administración Pública, por ser dicho departamento el encargado de generar datos estadísticos en la DGME.

VII-Resolución

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) DECLARASE INEXISTENTE** la información concerniente a las variables estadísticas que el departamento de planificación y desarrollo institucional, mediante su respuesta de fecha 07 de septiembre del presente año, expresa no poseer, por no registrarse ello como variable estadística en el sistema informático de la DGME, tal cual se ha indicado en el título "V-Diligencias efectuadas" de la presente resolución.
- B) PARA LOS EFECTOS DE SUSTENTO DE LO ANTERIOR, SEÑÁLESE** que en lo referente



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 67-2022 UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

a la organización administrativa de la DGME, los Artículos 12, 13 y 18 de las normas técnicas de control interno específico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Secretaría de Estado a la cual pertenece la DGME, publicadas en el Diario Oficial de fecha 01 de octubre de 2013, indican que La DGME, elaborará y aprobará sus respectivos manuales de Descriptor de Puestos y de Procedimientos, en los cuales se definirán los perfiles de puestos, líneas de autoridad y funciones específicas para cada puesto de trabajo, y que dentro de los respectivos manuales, se atribuye la función específica de generación de datos estadísticos, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, por lo es esa unidad administrativa la encargada de ello, no existiendo otra unidad con esa misma función.

- C) Concédase acceso a la restante información objeto de indagación, en los términos indicados en el título "*V Diligencias efectuadas*" de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería